

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Justicia (Países Bajos)**



Relieve en Noordbeemster, Países Bajos.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: la reelección presidencial indefinida es contraria a la Convención y Declaración Americana.** El 7 de junio de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Opinión Consultiva en respuesta a la consulta realizada por la República de Colombia sobre “la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Puede encontrar el texto íntegro de la Opinión Consultiva [aquí](#) y el resumen oficial [aquí](#). En particular, la Corte se pronunció sobre lo siguiente: **a) ¿Es la reelección presidencial indefinida un derecho humano protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos?** En este sentido, 2) ¿Resultan contrarias al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las regulaciones que limitan o prohíben la reelección presidencial, ya sea por restringir los derechos políticos del gobernante que busca ser reelegido o por restringir los derechos políticos de los votantes? O, por el contrario, 3) ¿Es la limitación o prohibición de la reelección presidencial una restricción de los derechos políticos que resulta acorde a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia? **b) ¿Es la reelección presidencial indefinida compatible con la existencia de la democracia representativa en el sistema interamericano de protección de derechos humanos?** Para efectos de la Opinión Consultiva, la Corte definió la reelección presidencial indefinida como “la permanencia en el cargo de la persona que ejerza la Presidencia de la República por más de dos períodos consecutivos de duración razonable” sin que dicha duración pueda “ser modificada durante la vigencia del mandato”. El Tribunal además aclaró que las consideraciones realizadas en la presente Opinión Consultiva se circunscriben a la posibilidad de

reelección presidencial indefinida en un sistema presidencial. Asimismo, la Corte reiteró que la interdependencia entre democracia, Estado de Derecho y protección de los derechos humanos es la base de todo el sistema del que la Convención forma parte y consideró que los principios de la democracia representativa incluyen, además de la periodicidad de las elecciones y el pluralismo político, las obligaciones de evitar que una persona se perpetúe en el poder, y de garantizar la alternancia en el poder y la separación de poderes. En primer lugar, la Corte concluyó que la reelección presidencial indefinida no es un derecho humano autónomo, pues no cuenta con reconocimiento normativo en la Convención ni en la Declaración Americana, y de forma general, en el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos, en otros tratados internacionales, en la costumbre regional, ni en los principios generales de derecho. En segundo lugar, la Corte señaló que la prohibición de la reelección presidencial indefinida puede ser compatible con la Convención, siempre que esté establecida en la ley. Al respecto, el Tribunal explicó que la prohibición de la reelección presidencial indefinida busca garantizar la democracia representativa, por lo que es acorde con la Convención y, tomando en cuenta la concentración de poderes que tiene la figura del Presidente en un sistema presidencial, la restricción de la posibilidad de reelección indefinida es una medida idónea para asegurar dicha finalidad. Además, la Corte aclaró que no encontraba otras medidas igualmente idóneas para asegurar que una persona no se perpetúe en el poder y que de esta forma no resulten afectados la separación de poderes, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, así como la alternancia en el ejercicio del poder. Por último, la Corte señaló que la potencial afectación al derecho de la persona que ocupa el cargo de la presidencia a ser reelecta, así como la restricción que esto implica para los votantes son sacrificios menores cuando se compara con los beneficios que trae para la sociedad la prohibición de la reelección presidencial indefinida. Por otra parte, respecto a la compatibilidad de la reelección presidencial indefinida con las normas de derechos humanos, la Corte resaltó que la falta de limitaciones a la reelección presidencial conlleva el debilitamiento de los partidos y movimientos políticos que integran la oposición, al no tener una expectativa clara sobre su posibilidad de acceder al ejercicio del poder. A su vez, la Corte señaló que la permanencia en el poder de un presidente por un largo período de tiempo afecta la independencia y la separación de poderes, dadas las capacidades que puede tener de nombrar a miembros de otros Poderes del Estado. Asimismo, consideró que el cargo de la Presidencia brinda a la persona que lo ocupa una posición privilegiada para la contienda electoral. Mientras mayor sea el tiempo de permanencia en el cargo, mayor será esta ventaja. En la Opinión Consultiva, el Tribunal advirtió que el mayor peligro actual para las democracias de la región no es un rompimiento abrupto del orden constitucional, sino una erosión paulatina de las salvaguardas democráticas que pueden conducir a un régimen autoritario, incluso si este es electo mediante comicios populares. La Corte concluyó que la habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El texto íntegro de la Opinión Consultiva puede consultarse en el siguiente enlace: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_28\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf). Los Jueces Patricio Pazmiño Freire y Raúl Zaffaroni dieron a conocer sus votos individuales disidentes. En el marco del proceso, que es ampliamente participativo, se recibieron 62 observaciones escritas por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos. Puede encontrar los escritos [aquí](#). En el marco de la presente Opinión Consultiva, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2020 se celebró una audiencia pública de modo virtual, donde la Corte recibió las observaciones orales de 54 delegaciones. Puede acceder al video de la audiencia pública [aquí](#).

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH y la REDESCA expresan solidaridad con el pueblo haitiano ante terremoto de magnitud 7.2 urgiendo al Estado y a la comunidad internacional a adoptar una respuesta humanitaria inmediata e integral.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto con su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), expresa su solidaridad con el pueblo haitiano ante el terremoto de magnitud 7.2 que sucedió la mañana del 14 de agosto. La CIDH y la REDESCA urgen al Estado y a la comunidad internacional a adoptar una respuesta humanitaria integral, inmediata, eficaz y basada en derechos, con especial atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad. De acuerdo con información del [Servicio Geológico de Estados Unidos](#), el terremoto tuvo su epicentro a unos 125 kilómetros al oeste de la capital de Puerto Príncipe, y habría afectado más directamente ciudades del Departamento Sur. De acuerdo con información pública, el nivel de daños materiales sería elevado, inclusive edificios públicos; al momento se registrarían al menos 300 personas fallecidas, 2000 personas heridas y cientos desaparecidas. Asimismo, autoridades alertan a la población

sobre la posibilidad de temblores secundarios. Asimismo, se observa que, de acuerdo con información periodística, los Estados Unidos ya habrían designado la Agencia para el Desarrollo Internacional para suministrar asistencia, y que el Primer Ministro de Haití, Ariel Henry, expresó que el Estado declarará el Estado de Emergencia. En este contexto de riesgo agravado de vulneración de derechos humanos, la CIDH y la REDESCA destacan la labor de las personas, organizaciones y servicios involucrados en el rescate y atención a las personas afectadas. Asimismo, hacen un llamado al Estado haitiano para que con el apoyo de la comunidad internacional provea las tareas de rescate y atención requeridas, garantice el acceso de la asistencia humanitaria y de protección de los derechos humanos, así como la implementación de medidas de emergencia inmediatas para garantizar albergues, el derecho a la vivienda de las poblaciones afectadas y el restablecimiento de los servicios esenciales. En el marco de las acciones de respuesta, la CIDH y la REDESCA urgen al Estado y a la comunidad internacional a coordinarse para una respuesta humanitaria integral, oportuna, eficaz y basada en derechos en todas las fases de la respuesta. La CIDH y la REDESCA recuerdan que dicho desafío de protección se enmarca en un contexto más amplio de desafíos de protección integral de los derechos humanos que demanda respuestas estructurales y medidas preventivas. Al respecto, destacan que, de acuerdo con la Carta de la OEA, los Estados miembros están obligados a buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse en situaciones como la que el actual desastre natural suscita, aunado al grave contexto de pobreza estructural, pandemia, violencia y crisis institucional que Haití enfrenta. Asimismo, según la **Carta Social de las Américas**, los Estados se comprometen a mejorar la cooperación regional y a fortalecer su capacidad nacional técnica e institucional para la prevención, preparación, respuesta, rehabilitación, resiliencia, reducción de riesgos, mitigación del impacto y evaluación de los desastres. La CIDH observa la necesidad de medidas específicas para mitigar los impactos desproporcionados sobre las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, que requieren de una mirada interseccional de protección y enfoques diferenciados. La CIDH y la REDESCA llaman a tener especialmente en cuenta el contexto de pobreza multidimensional agravado por la pandemia en Haití, priorizando la atención de las necesidades esenciales en términos de salud, agua potable, higiene, alimentación y vivienda de la población viviendo en mayor situación de pobreza o vulnerabilidad. Además, las personas trabajadoras de la salud y que realicen trabajos esenciales deben contar con una protección reforzada y respetuosa de su bioseguridad en el actual contexto de pandemia del COVID19. Por último, la CIDH reitera que mediante su **Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI)**, se continuará monitoreando la situación y los desafíos de protección de los derechos humanos de manera integral. La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión y así al sistema interamericano en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Haití (RT):**

- **Se retira el juez que supervisaba el magnicidio de Moïse un día después de que encontraran muerto a uno de sus asistentes.** Mathieu Chanlatte, juez haitiano asignado hace menos de una semana para supervisar la investigación del asesinato del presidente del país, Jovenel Moïse, presentó su dimisión alegando razones personales, informa AP con referencia al decano del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Príncipe, magistrado Bernard Saint-Vil. Además, el funcionario informó que elegirá un juez en los próximos días. Chanlatte no dio más detalles sobre por qué había decidido retirarse del caso. No obstante, conviene señalar que dejó el cargo un día después de que uno de sus asistentes, Ernst Lafortune, muriera en circunstancias poco claras. La Asociación Nacional de Registradores de Haití **calificó** este hecho como un "asesinato" e indicó que se produjo luego de que Lafortune sostuviera una discusión con Chanlatte acerca del expediente del magnicidio. Es más, a finales de julio pasado, los secretarios judiciales que investigan la muerte de Moïse **denunciaron** que tuvieron que buscar refugio después de haber sido amenazados de muerte si no cambiaban algunos nombres y declaraciones en sus informes. Este lunes **se informó** que el juez Chanlatte fue seleccionado para supervisar los procedimientos relacionados con el caso del **asesinato** de Jovenel Moïse. Refiriéndose a esta decisión, Saint-Vil aseguró que era un especialista "muy competente". **Por el momento**, más de 40 personas fueron detenidas por el caso, entre ellas 18 exsoldados colombianos, un empresario haitiano radicado en Florida (EE.UU.) y 20 policías del país antillano, incluyendo a varios agentes de la seguridad presidencial.

**Estados Unidos (Diario Constitucional/Univisión):**

- **La Suprema Corte bloquea parte de la prohibición de desahucio de Nueva York.** El Tribunal Supremo emitió una orden de emergencia que bloquea una ley del estado de Nueva York destinada a proteger a los arrendatarios del desahucio durante la pandemia causada por COVID-19. La orden de la Corte Suprema bloquea parte de la Ley de Prevención de Desalojos y Ejecuciones Hipotecarias de Emergencia Covid de Nueva York, aprobada el año pasado, que permite a los inquilinos “auto-certificar” que están sufriendo dificultades económicas a causa de la pandemia. Si lo hacen, los procedimientos de desahucio se paralizan hasta finales de este mes. Los grupos propietarios han denunciado reiteradamente que la falta de pruebas requeridas para presentar estas declaraciones permitiría a los arrendatarios beneficiarse incluso si no hubieran perdido el empleo o los ingresos a causa de COVID-19. La Corte considera que la ley de Nueva York es “probablemente inconstitucional”, toda vez que los propietarios no tenían forma de impugnar la afirmación de un inquilino de haber sido duramente afectado por la pandemia. De este modo, si un arrendatario certifica por sí mismo que tiene dificultades económicas, la ley generalmente impide al propietario impugnar esa certificación y le niega una audiencia. La Corte estimó que este viola la regla del debido proceso conforme a la cual “ningún hombre puede ser juez en su propio caso”.
- **Corte Suprema de Texas bloquea mandatos de uso de mascarilla en los condados Bexar y Dallas.** Este domingo 15 de agosto, la Corte Suprema de Texas, conformada por ocho jueces republicanos, bloqueó de forma temporal los mandatos de uso obligatorio de mascarillas en escuelas públicas de los condados Dallas y Bexar (al que pertenece la ciudad de San Antonio). Este fallo es un triunfo para el gobernador Greg Abbott y el fiscal general del estado, Ken Paxton, quienes escalaron el caso ante el organismo. ¿Qué significa la decisión de la Corte? Esto significa que el mandato emitido para las escuelas públicas por los líderes de los condados Dallas y Bexar (al que pertenece la ciudad de San Antonio) la semana pasada ya no está en vigor, al menos por ahora. La resolución del caso escalado por Abbott y Paxton a la Corte Suprema del estado se conoció la tarde de este domingo 15 de agosto. Luego de que se diera a conocer el fallo judicial, el gobernador publicó en su cuenta de Twitter que dice que la decisión “no prohíbe el uso de mascarillas” y que “cualquiera que quiera usar una mascarilla puede hacerlo, incluso en las escuelas”. San Antonio “destrozará” la capacidad de Texas para responder a la pandemia, según Greg Abbott. **San Antonio responde.** Ron Nirenberg, alcalde de San Antonio, dijo en una declaración escrita que “a última hora de esta tarde (de domingo), la Corte Suprema de Texas decidió suspender la orden de restricción temporal (TRO) de la ciudad de San Antonio y el condado de Bexar, en espera de la audiencia judicial de mañana (lunes) sobre la petición de una orden judicial temporal. La TRO estaba programada para expirar con la audiencia de mañana, por lo que el fallo tiene poco efecto práctico. Para este lunes, está programada una audiencia en el Tribunal de Distrito del Condado de Bexar para una presentación de su caso. Dicha audiencia busca una solución respecto a la orden ejecutiva del gobernador y las restricciones de poderes a las autoridades locales durante emergencias. “La respuesta de la ciudad de San Antonio y el condado de Bexar a la Corte Suprema de Texas continúa enfatizando que el gobernador no puede usar sus poderes de emergencia para suspender leyes que brindan a las entidades locales la flexibilidad necesaria para actuar en una emergencia”, dijo el abogado municipal Andy Segovia. “Su autoridad de suspensión está destinada a facilitar la acción, no a prohibirla”. Abbott y Paxton habían presentado una apelación el jueves pasado en la Corte para revertir la orden de restricción temporal de un juez del condado de Bexar que permitía al condado exigir máscaras en la escuela. El pasado martes 10 de agosto, el condado de Bexar había obtenido una victoria judicial (que ahora queda revertida), cuando el juez del Tribunal de Distrito 57 Civil, Toni Arteaga, otorgó la orden que impedía la ejecución de la última orden ejecutiva del gobernador para prohibir a los gobiernos locales imponer mandatos relacionados con el coronavirus.

**De nuestros archivos:**

**15 de agosto de 2011  
España (La Vanguardia)**

- **El Tribunal Supremo anula un contrato de vivienda que no tenía las vistas que decía la publicidad.** El Tribunal Supremo ha ratificado una sentencia de la Audiencia de Málaga que condenó a una empresa inmobiliaria a resolver el contrato de compraventa de una vivienda que, según el folleto publicitario, tendría vistas a campo de golf, montaña y mar, lo que no se ajustó a la realidad. El alto tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la entidad promotora contra la sentencia dictada por la Audiencia

malagueña el 22 de junio de 2007, que dio la razón a los compradores de la vivienda en el recurso presentado contra la sentencia del Juzgado número 4 de Estepona en septiembre de 2006, que absolvió a la demandada. En la sentencia, a la que ha tenido acceso Efe, el Supremo declara resuelto el contrato suscrito entre una pareja y Erasur, SL, el 15 de octubre de 2003 en relación a una vivienda, trastero y dos plazas de garaje, por lo que la empresa deberá devolver 205.368,09 euros, además de intereses. En los fundamentos de derecho de la sentencia se argumenta que el folleto no responde, o al menos únicamente, a una mera función de promoción, sino que "constituye una auténtica oferta publicitaria" en tanto que se trata de una información que contiene datos objetivos, referidos a características relevantes. Añade que, si cabe entender que no es oferta en sentido estricto, "resulta incuestionable su importancia desde la perspectiva de la integración contractual, dada su repercusión relevante en la formación del consentimiento". Indica asimismo que hay que tener en cuenta que la vivienda se adquirió sobre plano, y que éste no permitía apreciar la falta de veracidad del folleto, y que las características valoradas -vistas a la montaña y al mar- influyeron de manera decisiva en la adquisición. En el proceso, la demandada mantuvo que no existió contradicción con la publicidad, pues las vistas al campo de golf, la montaña y el mar se predicaban del complejo en su conjunto, y no de cada vivienda en particular.



**No se ajustó a la realidad**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*